

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: A las fuerzas de actividad que el agricultor tiene que emplear para el progreso de su negocio, han de unirse medidas previas que le pongan á cubierto de riesgos que siempre subsisten, aun dentro de los mayores adelantos técnicos y profesionales.

La suma de trabajos y sacrificios que suponen un aumento en las cosechas, una transformación mejoradora de cultivo, un avance, cualquiera que sea su índole, en la explotación agrícola y pecuaria, no debe quedar á merced de una eventualidad desgraciada que cual los pedriscos, plagas del campo, heladas tardías, incendios, epizootias, etc., pueden destruir en poco tiempo la labor acumulada pacientemente.

Contra estos riesgos de la Agricultura debe acudir á los seguros, si bien éstos tienen muy diversas características, según los diferentes casos.

Por su mayor extensión y por la gravedad de los estragos que todos los años se registran dentro del conjunto del país, el pedrisco puede considerarse como la más grave de estas calamidades. Pero si sus daños son los más constantes y cuantiosos, los estudios realizados para prevenirlos por medio del seguro son los más completos, y prácticamente ya se realiza el seguro de ellos sobre la base de la mutualidad. Cumple al Estado, sin embargo, propagar y afianzar esa clase de seguro—que por la índole especial requiere un gran radio de acción para el perfecto equilibrio de los riesgos—, y necesita analizar cuál es la forma que en la práctica pueda resultar más conveniente para llevar á cabo esa intervención. Acaso baste con una gestión de robustecimiento de lo que ya existe creado por la iniciativa particular de los mismos agricultores asociados, y en este caso falta puntualizar en el modo de realizar la ayuda.

Por lo que se refiere á otras clases de seguros cual los de plagas del campo, heladas, nieblas y accidentes de algunas clases de ganados, se requiere un trabajo inicial de recogida y ordenación de datos estadísticos sobre los cuales asentar el planteamiento técnico de las mutualidades aseguradoras.

Quedan, en fin, otras ramificaciones de seguros que, cual los referentes á incendios, riesgos del ganado mular y caballar, etc., están faltas de una perfecta organización del reaseguro y de una normalización de los métodos y procedimientos que hoy se emplean.

Todos estos seguros agrícolas, á más de los beneficios que directamente proporcionan al agricultor, repor-

tan las ventajas indirectas que se relacionan con la mayor firmeza de las garantías aportadas para usar del crédito agrícola.

Por grande que sea la honradez y seriedad del cliente, su crédito personal sufre un desmerecimiento cuando los bienes que posee se hallan á merced de inevitables calamidades, y al cubrir estos riesgos con la previsión del seguro se afirman las solvencias indispensables para la perfecta marcha de las operaciones prestatórias. He aquí, pues, un estudio esencial dentro de los modernos métodos de seguro y de crédito, el de medir y tasar sus relaciones de orden práctico.

Tan variados problemas aconsejan al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la celebración de una Conferencia que, con normas y caracteres semejantes á la que ha de verificarse en cumplimiento del Real decreto de 29 de Julio pasado, informe al Gobierno sobre los asuntos citados é indique las medidas que deben tomarse para el mejor desarrollo de tan complejos cometidos.

Esta conferencia vendrá de este modo á ser complemento de aquella otra; en la primera se analizarán y estudiarán los seguros referentes á personas, y en esta segunda los que se relacionan con propiedades y cosechas, que, por constituir una riqueza del país y un modo de vida de gran número de ciudadanos industriales, representan también algo muy importante y muy digno de toda clase de protecciones oficiales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1917.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Luís Marichalar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en Madrid del 5 al 11 de Noviembre próximo una Conferencia técnico social, encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, en aquellas formas de mutualidad y con aquellos caracteres de extensión que más garanticen su eficacia.

Art. 2.º Los seguros á que se refiere el artículo anterior son:

El seguro de cosechas, contra los riesgos siguientes:

- a) Del pedrisco.
- b) Del incendio.
- c) De las heladas y nieblas.
- d) De las plagas del campo.

El seguro de animales contra los riesgos.

- a) De muerte.
- b) De pérdida ó robo.

Art. 3.º Los temas que han de ser examinados en la Conferencia serán los siguientes:

I. Seguro contra el pedrisco:

a) Conveniencia del establecimiento de una Caja Nacional á base de mutualidad.

b) Estudio de la delegación de este cometido á la Caja de Seguros mutuos contra el pedrisco de la Asociación de Agricultores de España, dándole carácter nacional con inspección é intervención directa del Estado, y en caso afirmativo forma práctica de efectuarlo.

c) Relaciones económicas y sociales entre las Cajas de seguros mutuos

contra el pedrisco, regionales y la entidad nacional.

d) Cooperación de las provincias por medio de sus Diputaciones ó la extensión y propaganda de esta clase de seguro.

II. Seguros contra el incendio de cosechas.

Estudio del reaseguro y de las garantías que ofrecen las entidades aseguradoras libres.

III. Seguros contra las heladas, nieblas y plagas.

Recopilación y ordenación de datos estadísticos y métodos conducentes al planteamiento inicial de esta clase de seguros.

IV. Seguros de animales.

a) Reaseguro de los que se hallan establecidos.

b) Recopilación y ordenación de datos y métodos conducentes á la implantación de estos seguros en las ganaderías vacuna, lanar y de cerda, así como en otra clase de animales explotados en la Agricultura y que hoy no disfrutan de tal beneficio.

V. Límites convenientes de estos seguros, por lo que afecta á su aplicación en orden á servir de garantía para las operaciones del crédito agrícola.

Art. 4.º La Conferencia tendrá carácter consultivo, y sus conclusiones y propuestas serán sometidas al Gobierno para las resoluciones que entienda convenientes á la mayor difusión y aplicación de los seguros agrícolas.

Art. 5.º Se invitará á ser representadas por dos Delegados en la Conferencia á las entidades siguientes:

Dirección general de Agricultura, Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, Comisaría general de Seguros, Observatorio Central Meteorológico, Caja Central de Crédito, Junta Consultiva Agronómica, Consejo Forestal, Delegación Social Agraria, Asociación de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Confederación Católica Agraria, Unión Agraria Española y Escuela de Veterinaria.

Asimismo serán invitadas para que nombren un representante á las Diputaciones Provinciales y á la Asociación de la Prensa de Seguros y Financiera, Asociación de Labradores de Zaragoza, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Liga de Agricultores y Ganaderos de Salamanca, Fomento Agrícola de Andalucía.

Serán igualmente invitadas las Cámaras Agrícolas, que para este efecto se consideran como una sola entidad y con derecho á nombrar seis representantes.

Art. 6.º Las entidades ó particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola, ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitadas á remitir notas ó Memorias referentes al particular, que serán revisadas y analizadas por la Conferencia. Estos trabajos se

deberán dirigir al Secretario de la Conferencia.

Art. 7.º Será Presidente de la Conferencia el Ministro de Fomento, ejerciendo la Vicepresidencia el Director general de Agricultura.

La Secretaría de la Conferencia estará á cargo del Jefe del Negociado de Mejoras Agrarias.

Art. 8.º Las sesiones de la Conferencia se celebrarán en igual forma que la establecida para la Conferencia técnico-social sobre seguros sociales.

Art. 9.º El Ministro de Fomento ó en su nombre y delegación el Director general de Agricultura, dictará las disposiciones necesarias para el mejor éxito de la Conferencia.

Para los trabajos preparatorios y para los que originen la celebración de la Conferencia, se utilizará el personal de la Dirección general de Agricultura.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Asociación general de Ganaderos, genuina representación de todos los del Reino, tiene como timbre de gloria su ilustre abolengo y el haberse sabido adaptar á las necesidades de la industria pecuaria en la sucesión de los tiempos.

Atenta á las transformaciones jurídicas de nuestra patria y á las hondas crisis de la agricultura nacional, supo conservar la herencia recibida del Honrado Concejo de la Mesta, á costa de grandes sacrificios no debidamente apreciados, porque en lucha contra intereses particulares, los clamores de los perjudicados en su codicia, no dejaban oír las voces siempre más débiles de la gratitud.

La Asociación, con el débil auxilio recibido del Estado, ha sabido conservar—en lo posible—las vías pecuarias, ha alentado, por medio de congresos y concursos, el progreso de la ganadería, logrando la organización y reglamentación de éstos, ha propagado el eficaz empleo de las vacunas, ha realizado importante labor en defensa de la sanidad é higiene de los ganados, ha establecido una sección para el fomento de las industrias lácteas, ha iniciado el establecimiento del crédito pecuario y el seguro ganadero y se encuentra hoy en potencia de ayudar al resurgimiento nacional.

Para ello necesita tener una organización adecuada á los fines que debe llenar; su doble carácter de oficial—como encargada de la defensa de las cabañas—, y particular—como representación de los ganaderos—, impone un desdoblamiento en sus funciones, que no puede ser división de energías, sino suma de facultades para que—unido el aliento de los asociados—con la fuerza del poder, puedan emplearse en servicio de la ganadería.

A reconocer esta doble condición, para suplicar su fuerza, atiende el proyecto; la Asociación tiene carácter administrativo, como tal se dirige á las autoridades de oficio; su Presidente lo nombra el Gobierno á propuesta de la Asociación, y á ella sigue encomendada la guarda de las vías pecuarias; pero para los demás fines la Asociación es perfectamente autónoma, con plena libertad para dar el necesario desarrollo á las iniciativas beneficiosas para la ganadería y seguir de cerca, sin trabas oficiales, la marcha de la industria para socorrerla en sus desfallecimientos y reforzarla y hasta precederla en los avances. De este modo, tan importante Asociación logrará en lo sucesivo aún mayor desarrollo, y se aumentarán sus relevantes servicios en favor de la producción nacional, que podrán ser, como en la actualidad, utilizados por el Estado para la organización y desenvolvimiento de los servicios pecuarios del país.

Madrid 30 de Agosto de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Luis Marichalar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asociación general de Ganaderos se compone de los propietarios de las especies caballo, vacuno, lanar, cabrío y de cerda, actualmente asociados á la misma, colectiva ó individualmente, y de los que lo verifiquen en lo sucesivo con arreglo á sus Estatutos ó Reglamentos.

Art. 2.º La Asociación tiene por objeto la defensa de los derechos colectivos de la ganadería y el de fomento y desarrollo de la industria pecuaria en todos sus aspectos.

Art. 3.º La Asociación tiene dos personalidades: una, como delegada del Gobierno, en lo referente á vías pecuarias, en que según las disposiciones vigentes interviene en nombre del mismo, y otra, como representante de la clase ganadera.

Art. 4.º En cuanto al primer aspecto, tiene carácter oficial, y lo mismo sus representantes los Visitadores de ganadería y cañalías; en todo lo demás es completamente autónoma é independiente.

El mismo carácter oficial tendrán las Juntas de ganaderos de carácter regional, provincial y local, constituidas y que se constituyan, como filiales de la Asociación general.

Dicha Junta, además de sus funciones de cooperación y fomento pecuario, y de aquéllas que les encomienden las disposiciones vigentes, entenderán en las cuestiones que se susciten con motivo de los aprovechamientos y repartimientos de pastos entre agricultores y ganaderos, y serán oídas necesariamente por los Ayuntamientos en los asuntos relacionados con el aprovechamiento de bienes comunales.

Art. 5.º A la Asociación corresponde la representación de la clase ganadera, y con tal carácter interviene en la organización de los servicios pecuarios del Estado, con las funciones que determinan las disposiciones vigentes ó las que se le confíen en lo sucesivo compatible con sus fines.

Art. 6.º El Presidente de la Asociación será nombrado por el Gobierno de Su Majestad en virtud de propuesta en terna de la Junta general de la Corporación.

Art. 7.º Además de las cuotas de sus asociados y del producto de sus bienes, la Asociación cuenta para su sostenimiento con el valor de las reses mostrencas, con arreglo al Real decreto de 21 de Abril de 1905, y con la tercera parte de las multas impuestas á los ganaderos por infracción de las leyes de policía pecuaria y á los roturadores de los caminos pastoriles.

Art. 8.º La Asociación evacuará las consultas que le dirija el Ministro de Fomento, y los Centros, Corporaciones y funcionarios dependientes de este Ministerio, facilitarán á la misma cuantos datos é informes reclame para el cumplimiento de sus fines.

Art. 9.º La Asociación por sí establecerá libremente sus Estatutos y Reglamentos, que pondrá en conocimiento del Ministerio de Fomento, salvo en las materias relativas á vías pecuarias. En ésta se sujetará á los artículos 12 á 17 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y á los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de la misma fecha. De igual modo, en todas las funciones que se la confíen con carácter público deberá dar cuenta periódica al Gobierno del cumplimiento y forma de ejecución de las mismas. Por último, de toda su marcha y acción elevará Memoria anual al Gobierno, como organismo que en una parte desempeña delegación oficial administrativa.

Art. 10. Quedan revocados los artículos 1.º al 11 y al 18 y al 23 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y los 1.º al 67 y al 118 al 131 del Reglamento para su aplicación del mismo día y año.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORONA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de

Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta; ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardar lo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Paja larga para relleno.
Leña.
Carbón de cok.
Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Paja larga para relleno.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Leña.
Petróleo.

Para el Depósito de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Paja larga para relleno.
Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Coruña 10 de Septiembre de 1917.
—El Director, Luís Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia. ., provincia..., calle...,

número..., entera lo del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse), al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 191...

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ESTACION AMPELOGRÁFICA.

Este Centro oficial tiene el honor de poner en conocimiento de todos los Sres. Viticultores de la Región, que desde esta fecha hasta el día 31 del próximo Octubre pueden solicitar las plantas injertadas de sus viveros. Advertiendo que las que se hallan más multiplicadas son el tinto aragonés, mencia, verdejo, malvasia y palomino sobre Aramon x, Rupestris n.º 9, Murviédro 1.202 y Rupestris Lot.

Las solicitudes por escrito ó verbales se harán al Sr. Ingeniero encargado del servicio.

Palencia 31 de Agosto de 1917.—
El Ingeniero encargado, José F. de la Mela. 5—8

COMPRA DE CABALLOS.

La Comisión de Remonta de Artillería comprará caballos en Valladolid los días 22, 23 y 24 del actual en el patio del Cuartel que ocupa el 6.º Regimiento Montado, de diez á doce de la mañana.

Condiciones exigidas á los caballos y yeguas de tiro que se adquieran.

Edad tres y medio á siete los castrados; de tres y medio á cinco los enteros, y de seis á siete las yeguas; aizada de 1'51 á 1'62; peso de 400 á 500 kilogramos; aptitud trotadora, y en perfecto estado de sanidad, á juicio de la Comisión.

El descuento del 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada, potrera y ronza.—El Coronel, Bustamante.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Adolfo Riaza Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Camilo Barcenilla Barcenilla.	Antigüedad.
2	Ceferino Atienza Nieto.	Baltanás.
3	Marcelo Díez Cantera.	Villaviudas.
4	Antonio Merino García.	Villahán.
5	Genaro Escribano Carrera.	Palenzuela.
6	Cesáreo Miguel Casillas.	Quintana del Puente.
7	Timoteo García Orozco.	Palenzuela.
8	Gabriel Quintero Asensio.	Idem.
9	Félix Nieto Gutiérrez.	Hontoria de Cerrato.
10	Toribio del Val Barcenilla.	Herrera de Valdecañas.
11	Teótimo Bravo Pascual.	Espinosa de Cerrato.
12	Tomás Pérez Alonso.	Hérmedes de Cerrato.
13	José Pascual García.	Cobos de Cerrato.
14	Antonio Espina Torres.	Baltanás.
15	Doroteo Nieto Villafruela.	Idem.
16	Agapito Amón Niño.	Castrillo de Don Juan.
17	Ceferino Sanz Cantero.	Antigüedad.
18	Fidel Calleja Herrero.	Alba de Cerrato.
19	Daniel Valle Cabezudo.	Baltanás.
20	Aquilino Arraiza Bartolomé.	Castrillo de Don Juan.

Capacidades.

1	D. Lorenzo Asensio Valdazo.	Cevico Navero.
2	Mauro Araguz Zamora.	Alba de Cerrato.
3	Vidal Espina Galán.	Baltanás.
4	Bernardo Palacios Guijas.	Castrillo de Onielo.
5	Leandro Baranda Santos.	Herrera de Valdecañas.
6	Mariano Mendoza Rojo.	Hérmedes de Cerrato.
7	Eliás Ocasar Fernández.	Población de Cerrato.
8	Vicente Abarquero Pérez.	Hontoria de Cerrato.
9	Eulogio García Prieto.	Villahán.
10	Juan Merino Esteban.	Vertabillo.
11	Florencio Moras Asensio.	Idem.
12	Juan Moreno González.	Quintana del Puente.
13	Bernabé Cerrato López.	Soto de Cerrato.
14	Alejandro Salazar Herrero.	Reinoso de Cerrato.
15	Jorge García Cerrato.	Villaviudas.
16	Basilio Barrasa Bujedo.	Cevico de la Torre.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Benito Mateo Arenillas.	Palencia.
2	José Pérez García.	Idem.
3	Juan Carnicero Ortega.	Idem.
4	Alfonso Cubillo López.	Idem.

Capacidades.

1	D. Emilio Estébanez Gómez.	Palencia.
2	Benito Arangüena Ugalde.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Cabezas de familia.

1	D. Cipriano Fernández Pelaz.	Castrejón.
2	Calixto Llana de Célis.	Cubillo.
3	Timoteo Duque Santiago.	Barruelo.
4	Basilio Peña Bárcena.	Olleros.
5	Antonio Alonso Montero.	Estalaya.
6	Mariano Cuevas Navarro.	Idem.
7	Luis Andrés Mancebo.	Cervera.
8	Antonio González Montes.	Idem.
9	Eloy Fuente Martín.	Lavid.
10	Angel Gómez Gómez.	Mudá.
11	Máximo Báscones García.	Olmos.
12	Tomás Hospital Santos.	Payo.
13	Santiago Barrio Ruiz.	Pomar.
14	Ignacio Lucas Gómez.	Rueda.
15	Melquiades Gutiérrez Díez.	Camasobres.
16	Antonio Fontao Filgueras.	Santibáñez.
17	Eusebio Antón Cagigal.	Fontecha.
18	Eusebio Rueda Sordo.	Cervera.
19	Casimiro Mediavilla Caballero.	Triollo.
20	Mariano Rodríguez Terán.	Idem.

Capacidades.

1	D. Andrés Ruiz García.	Nogales.
2	Juan Villalobos Polanco.	Aguilar.
3	Federico Barreda Ramos.	Barruelo.
4	Constantino del Río González.	Salcedillo.
5	Lorenzo González del Río.	Brañosera.
6	Pedro Pelayo Rodrigo.	Valadornil.
7	Dionisio Fernández García.	Pisón.
8	Policarpo Iglesias Cosgaya.	Cozuelos.
9	Benito Alonso Romero.	Lores.
10	Francisco Fernández Varona.	Cábría.
11	Pablo Merino Calvo.	Olmos.
12	Eustaquio Ortega García.	Cubillo.
13	Faustino Argüeso Gómez.	Salinas.
14	Nicolás Martínez Fernández.	El Campo.
15	Paulo García Duque.	Valdegama.
16	Felipe García Casares.	Montoto.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Cesáreo Cuesta Provedo.	Palencia.
2	Santiago Pérez Rojo.	Idem.
3	Juan Gutiérrez García.	Idem.
4	César Martínez Bueno.	Idem.

Capacidades.

1	D. Tomás Dueñas Fernández.	Palencia.
2	José Ortega Arroyo.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Lorenzo Díaz González.	Palencia.
2	Daniel Pérez Buey.	Becerril de Campos.
3	Sixto García Guaza.	Baños de Cerrato.
4	Juan Prieto Bravo.	Grijota.
5	Pascual Alvarez Val.	Fuentes de Valdepero.
6	Nicolás Tranco Andrés.	Becerril de Campos.
7	Adolfo de Cea Delgado.	Revilla.
8	Aniceto Gómez Pérez.	Villalobón.
9	Benedicto Guerra García.	Pedraza.
10	Honorio Blanco Melgar.	Valoria del Alcor.
11	Miguel Pérez Cepeda.	Palencia.
12	Florentín Abril Minguéz.	Villamuriel.
13	Román Cendra García.	Palencia.
14	José Rodríguez Villa.	Idem.
15	Santiago Martín Villamañán.	Husillos.
16	Antonio Eiroa González.	Palencia.
17	José Fernández Quindos.	Idem.
18	Eugenio Rodríguez Garrido.	Autillo del Pino.
19	Aniceto Calzada Agundo.	Dueñas.
20	Mariano García Lagunilla.	Villaumbrales.

Capacidades.

1	D. Eloy Blanco del Valle.	Palencia.
2	Constantino Escudero Ortega.	Idem.
3	Gregorio Matallana Revuelta.	Idem.
4	Simeón Pinacho Seo.	Villamuriel.
5	Angel Alonso Quiroga.	Palencia.
6	Manuel Plaza García.	Idem.
7	Julio Rico Sanmillán.	Idem.
8	Arturo Ortega Romo.	Idem.
9	Leonardo Martínez López.	Idem.
10	José Paredes Ortega.	Villalobón.
11	Ceferino de Cea Roldán.	Revilla.
12	César Pérez de Santiago.	Palencia.
13	Antonio Fernández García.	Monzón de Campos.
14	Hermógenes García Mañeco.	Tornamormojón.
15	Eficaz Valtierra Ortega.	Manquillos.
16	Emilio Romero Pérez.	Palencia.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Leonardo Becerril Cuadrado.	Palencia.
2	Valeriano Aguado Aguilar.	Idem.
3	Evaristo García Escaño.	Idem.
4	Antonio Ramos Román.	Idem.

Capacidades.

1	D. Martín Delgado Oca.	Palencia.
2	Bonifacio Matía Buzón.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Paulino Aguilar Fernández.	Bárcena de Campos.
2	Juan Abad Melendro.	Castillo de Villavega.
3	Florentino Torres Buey.	Espinosa de Villagonzalo.
4	Guillermo Merino Ibáñez.	Bañavilla de Valdavia.
5	Manuel Gutiérrez Campo.	Ayuela.

6	D. Primo Martín Díez.	Fresno del Río.
7	Antonio Martín Madiavilla.	Herrera de Pisuerga.
8	Lucas Colmenares Noriega.	Membrillar.
9	Lucas Martín Gutiérrez.	La Puebla de Valdavia.
10	Heráclio García Franco.	Páramo de Boedo.
11	Ceferino Díez Serna.	Quintanilla de Onsoña.
12	Baltasar Alonso Quijano.	Revilla de Collazos.
13	Baldomero Pérez Martín.	San Cristóbal de Boedo.
14	Félix Díez Casas.	Villapún.
15	Victor González Fontecha.	Tabanera de Valdavia.
16	Motodio Prado Arenillas.	Vega de Doña Olimpa.
17	Alfonso Díez Gil.	Saldaña.
18	Tomás González Franco.	Villafruel.
19	Ursicino Ortega Mota.	Ventosa de Pisuerga.
20	Teodoro Cobreces López.	Villasila de Valdavia.

Capacidades.

1	D. Mariano Franco Sánchez.	Espinosa de Villagonzalo.
2	Fidel Liébana Liébana.	Guardo.
3	Atanasio Delgado Cofreces.	Villaluenga.
4	Adriano Fernández Palacios.	Villapún.
5	Guillermo Caminero Grajal.	Saldaña.
6	Emeterio Franco Heras.	Vega de Doña Olimpa.
7	Liborio Alonso Rey.	Olmos de Pisuerga.
8	Gregorio Ramos Franco.	Bárcena de Campos.
9	Agripino Gutiérrez Barrio.	Herrera de Pisuerga.
10	Claudio Ibáñez Gutiérrez.	Velilla del Duque.
11	Galo Herrera Díez.	Villota del Duque.
12	Rafael Alonso Rodríguez.	Villalba de Guardo.
13	Faustino Martínez López.	Pedrosa de la Vega.
14	Hermenegildo Villasur Martín.	Fresno del Río.
15	Juan Marcos Poza.	Pino del Río.
16	Urbano Puebla Pastor.	Valderrábano.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Abundio Zurita Rodríguez.	Palencia.
2	Emilio Herrero Tovar.	Idem.
3	Santiago López Ruiz.	Idem.
4	Inocencio Chico Montes.	Idem.

Capacidades.

1	D. Francisco Pérez Nanclares.	Palencia.
2	Genaro González Carreño.	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan: Los del partido de Palencia para conocer de las causas seguidas contra Juan Fernández Serrano, Fausto Alonso Barrio y Cresciano Peinador, por abusos deshonestos, robo y homicidio por imprudencia, respectivamente, los días veinticinco, veintiseis y veintisiete del próximo mes de Octubre. Los del partido de Saldaña los días veintinueve y treinta de dicho mes de Octubre, para entender en las causas seguidas en aquel Juzgado contra Demetrio Vega Fernández y dos más, por el delito de robo, y la de igual delito contra Luciano González Calvo y tres más. Los del Juzgado de Baltanás los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidos y veintitres de Noviembre próximo, para conocer de las causas instruidas en aquel Juzgado contra Juan Antonio Romero Giménez y Feliciano Varona Pérez, por los delitos de abusos deshonestos y homicidio. Los del Juzgado de Cervera de Río-Pisuerga los días veintiseis, veintisiete y veintiocho del ya citado Noviembre, para entender en las causas seguidas en dicho Juzgado contra María Merino Simal, Ovidio Martín Gutiérrez y Eloy Barrio Gómez, por los delitos de infanticidio, homicidio por imprudencia y homicidio, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente, según está prevenido. Dado en Palencia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diecisiete.— Adolfo Rianza.

Ayuntamientos.

Autillo de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, conforme preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Autillo de Campos 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Lomas.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1918 por la Comisión respectiva é informado por el Señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lomas 10 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.